

ADM 6564/19

PROTOCOLO DE ACUERDOS 2019

ACUERDO N° 492.- En la Provincia de San Luis, a SEIS días del mes de SEPTIEMBRE de DOS MIL DIECINUEVE, los Sres. Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. CARLOS ALBERTO COBO, MARTHA RAQUEL CORVALÁN y LILIA ANA NOVILLO.-

DIJERON: Visto el ADM 7742/19, en trámite ante Dirección Contable, iniciado por la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción, para la “CONTRATACION DE SERVICIO DE MOVILIDAD PARA LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL”, en virtud del cual se autorizó -por Acuerdo N° 415/2019- a llamar a Licitación Privada N° 10/2019, cuya apertura tuvo lugar el día 09 de agosto de 2019.

Que, según Acta de Apertura se recibieron dos ofertas, una perteneciente a la empresa TAXI EL NANO de FERNANDO ANDRES FUNEZ, CUIT 20-24894306- 9 que cotizó los ítems 1 y 3, y otra de la empresa ARAUCA de José Luis Monzón, CUIT 20-21064072-0 que cotizó la totalidad de los ítems.

Que en el informe de evaluación, la Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial, da cuenta que las dos empresas no presentaron en su propuesta comprobante de constitución de garantía de la oferta, siendo esto causal automática de rechazo (arts. 10, 11 y 14 del Pliego de Condiciones generales y pto. 10 inciso 1 del pliego de condiciones particulares).

Asimismo, en informe posterior, sugiere que atento al tiempo transcurrido y la necesidad de contar con un servicio de movilidad a disposición de profesionales del Cuerpo Profesional Forense, Funcionarios y Magistrados y cualquier otro requerimiento de las distintas dependencias de esa Circunscripción Judicial, para mayor celeridad, se habilite realizar una compulsa de precios a tal efecto (Art. 100 Bis Inciso “c” de la Ley VIII-0256-2004 (Ley de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis); ello, teniendo en

consideración que el mismo es un servicio esencial para brindar un óptimo servicio de Justicia.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en los Artículos 214 inciso 8) de la Constitución Provincial, 1º de la Ley Nº IV-0088-2004 de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial, 100 Bis Inciso “c” de la Ley VIII-0256-2004 de Contabilidad, Administración y Control Público de la Provincia de San Luis, el Pliego de Condiciones Generales aprobado por Acuerdo Nº 463/2015, y el pto. III inc. “d” del Acuerdo Nº 406/2019;

ACORDARON: I) DECLARAR FRACASADA la Licitación Privada Nº 10/2019.

II) AUTORIZAR a Delegación Contable de la Tercera Circunscripción Judicial a llevar a cabo una compulsa de precios para la contratación de servicio de movilidad de la Tercera Circunscripción Judicial utilizando el mismo pliego de bases y condiciones, salvo el punto 10 inciso 1 del mismo, que se deja sin efecto.-

Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comunique a quienes corresponda.-

DC